 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 044	TRD: 1141.4

DECRETO No. 044
04 de Marzo de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”

El Alcalde (E) Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, y en concordancia con el Decreto Nacional 415 de febrero 25 de 2014 y el Decreto 1355 de 1970 – Código Nacional de Policía, Decreto Municipal No. 034 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Política en su artículo 315 numeral 2º, señala como atribuciones de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Alcalde está facultado para dictar medidas para garantizar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y de Tránsito en el Municipio y como tal con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores o motocicletas, o de estas con acompañante, durante el periodo que estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.


Que es de público conocimiento que el próximo 9 de marzo de 2014 en la República de Colombia, se llevará a cabo la elección de Congreso de la República.

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público, se considera conveniente en el Municipio de Palmira –Valle, hacer uso de la medida de prohibición en el expendio y consumo de bebidas embriagantes, como mecanismos que prevengan o eviten estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren el pacifico desarrollo de la actividad social de las elecciones de Congreso de la República.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de Palmira

V

 Palmira <i>avanza</i>	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 3
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 044	TRD: 1141.4

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle, a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 6.00 horas del día 10 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: el incumplimiento de la medida señalada en el artículo anterior será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTÍCULO TERCERO: La policía vigilará el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para imposición de las sanciones estará a cargo de los inspectores de policía urbano y rural en cuya jurisdicción se ejecute el incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el parqueo de vehículos en cincuenta (50) metros a la redonda de los lugares donde estén instaladas las mesas de votación en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 10.00 PM del día 9 de marzo de 2014.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de medida prevista en el artículo anterior los vehículos transportadores de la logística electoral que porten permiso del Consejo Nacional Electoral y/o Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores y/o expendedores de gas propano en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 6.00 A.M del día 10 de marzo de 2014.


PARÁGRAFO: Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.


ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores o de tracción animal) en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 6.00 A.M del día 10 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las medida señaladas será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La policía nacional vigilará el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para imposición de las sanciones a quienes conduzcan vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: DECRETASE la alerta amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día ocho (8) de marzo de 2014, hasta las 6.00 A.M del día 10 de marzo de 2014.

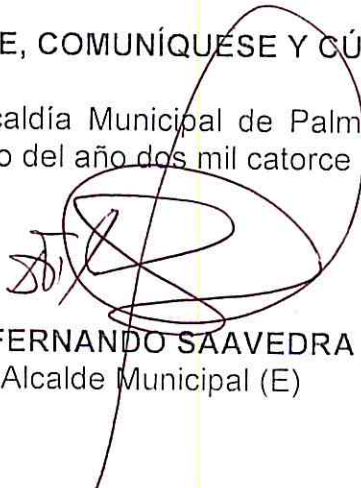
	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 3
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 044	TRD: 1141.4

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).



DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Alcalde Municipal (E)